



**Consulta pública sobre el proyecto de directrices de ESMA sobre la información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente en los mercados de derivados sobre materias primas o de contado. (Consultation paper on ESMA´s guidelines on information expected or required to be disclosed on commodity derivatives markets or related spot markets under Market Abuse Regulation.)**

**[Enlace al documento: Consultation paper on ESMA´s guidelines on information expected or required to be disclosed on commodity derivatives markets or related spot markets under Market Abuse Regulation.](#)**

### **1.- A quien va dirigido (potenciales interesados):**

Cualquier inversor, intermediario financiero, operadores de centros de negociación y personas que profesionalmente se dediquen a la organización y ejecución de transacciones en derivados sobre materias primas.

### **2.- Nota Informativa**

El apartado 5 del artículo 7 del Reglamento nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado (MAR) establece que ESMA emitirá directrices para la elaboración de una lista indicativa y no exhaustiva de información que razonablemente quepa esperar que sea divulgada o que deba ser divulgada de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias de la Unión o nacionales, con las normas del mercado, con los contratos, con las prácticas o los usos establecidos sobre los mercados de derivados sobre materias primas o los mercados de contado a que se refiere el apartado 1 letra b) del mismo artículo 7 de MAR.

Por lo tanto, esta información debe cumplir los tres apartados siguientes:

- .- se debe referir directa o indirectamente a derivados de materias primas como instrumentos financieros admitidos a negociación o negociados en una plataforma de negociación, o directamente a un contrato de contado de materias primas;
- .- debe cumplir los tres criterios establecidos en MAR para ser definida como información privilegiada en relación con los instrumentos financieros: que no se haya hecho pública, de carácter concreto y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de los derivados o contratos de contado de materias primas.
- .- "razonablemente quepa esperar que sea divulgada o que deba ser divulgada de

conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias de la Unión o nacionales, con las normas del mercado, con los contratos, con las prácticas o los usos establecidos”.

El documento a consulta tiene, además, el contenido siguiente:

.- Ámbito de aplicación de las directrices.

ESMA en estas directrices no especifica la concreción de la información o la probabilidad de su impacto significativo en el precio de los derivados sobre materias primas que deben ser evaluados caso por caso.

ESMA recoge una lista no exhaustiva indicativa de informaciones, de forma que, el hecho de que un determinado tipo de información no aparece en la lista no significa que no puede ser considerada como información privilegiada, ni tampoco el hecho de el tipo de información esté en la lista significa que va a ser automáticamente calificada como tal.

Según MAR, información privilegiada en relación con derivados sobre materias primas debe referirse a los derivados mismos o a los contratos de contado sobre esas materias primas. Como existe una amplia variedad de mercados de materias primas y de mercados de derivados de materias primas que pueden requerir distinguir entre tipos de información específicos para estos mercados, el artículo 7.5 de MAR señala que ESMA tendrá debidamente en cuenta las especificidades de dichos mercados.

.- Productos e instrumentos cubiertos por las Directrices.

El documento recoge las distintas definiciones aplicables contenidas en MAR, MiFID I y MiFID II/MiFIR. El documento asume que, si el subyacente de un derivado sobre materias primas es una materia prima definida en el Reglamento de implementación de MiFID I, no sólo existe un mercado de derivados sobre materias primas, sino también un mercado de contado relacionado, más o menos organizado, donde se negocian contratos al contado de materias primas. En relación con la obligación de facilitar datos de referencia sobre los instrumentos financieros, ESMA ha elaborado una clasificación de derivados sobre materias primas en un proyecto de normas técnicas de regulación -remitido a la CE en septiembre de 2015- que enumera otras categorías principales de derivados de materias primas que podrían ser consideradas como bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de implementación de MiFID I.

Los derechos de emisión o los productos subastados basados en esos derechos no están incluidos en estas directrices por cuanto el Reglamento MAR define de forma separada qué es información privilegiada en relación a ellos. (Art. 7.1 c. MAR)

.- Información privilegiada en relación con instrumentos derivados sobre materias primas.

De acuerdo con la definición de MAR, la información privilegiada para los derivados de materias primas puede afectar a los derivados sobre materias primas mismos, directa o indirectamente, o directamente a los contrato de contado de materias primas relacionados.

Por lo tanto, las directrices proporcionan ejemplos de información que se distribuyen en tres distintas categorías de información esperada o que debe hacerse pública obligatoriamente:

- a) Información relacionada con un derivado de materias primas.
- b) La información relativa indirectamente a un derivado sobre materias primas.
- c) Información relativa a un contrato de contado de materias primas.

El documento solicita la opinión de los interesados sobre los ejemplos propuestos y se pregunta si pueden aportar otras informaciones relevantes que podrían incluirse en las listas.

El documento a consulta incorpora, además, el texto de la propuesta de directrices, un anexo I con el resumen de las preguntas contenidas en este documento y un anexo II que contiene el análisis de coste-beneficio de las directrices.

ESMA tendrá en cuenta las respuestas recibidas en el periodo de consulta y publicará el informe final conteniendo las directrices a finales del tercer trimestre del 2016.

### **3.- Solicitud de comentarios**

El período de consultas finaliza el **20 de mayo 2016**.

Las observaciones pueden enviarse directamente a la página web de ESMA ([www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu)) bajo el encabezamiento "Your input/consultations".

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de los documentos a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales  
c/ Edison 4  
28006 Madrid

[Documentosinternational@cnmv.es](mailto:Documentosinternational@cnmv.es)